

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5
— seis — ..... 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
— seis — ..... 12'50
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre...

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo...

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia...

1813

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SUBSISTENCIAS

A partir desde esta fecha, los precios de venta de las siguientes especies de consumo, serán las que se señalan a continuación...

- Avena, 37 pesetas los 100 kilos.
Cebada, 39
Centeno, 40

Queda terminantemente prohibida toda transacción a precios más elevados.

Los contraventores, tanto compradores como vendedores, serán castigados con las sanciones correspondientes.

Segovia, 16 de Agosto de 1918.

El Gobernador,

CONDE DE PINOFIEL

1814

CIRCULAR

Una vez más y en vista de las omisiones en que se incurre, he de recordar a los Sres. Alcaldes, que cada envío de relaciones juradas en la recolección, han de venir acompañadas de un breve resumen de las que se remiten.

Segovia, 16 de Agosto de 1918.

El Gobernador,

CONDE DE PINOFIEL

1815

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES

CIRCULAR

Señalado por ministerio de l. Ley que el día 15 de Septiembre, han de

estar presentados en este Gobierno los presupuestos ordinarios que han de regir en los respectivos Ayuntamientos en el próximo año de 1919, llamo la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios de esta provincia...

Los ingresos que se figuren en el presupuesto han de ser de los autorizados por la Ley, de reconocida facilidad de recaudación...

Segovia, 14 de Agosto de 1918.

El Gobernador,

CONDE DE PINOFIEL

1824

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras Públicas

CAMINOS VECINALES

Solicitada por el Alcalde de Marugán, en nombre y representación de su Ayuntamiento, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que habrá de titularse «De Marugán a Abades»...

En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, remitirán además del acta de la sesión, una certificación negativa sobre reclamaciones...

Segovia, 13 de Agosto de 1918.

El Gobernador,

CONDE DE PINOFIEL

1810

Junta Provincial de Subsistencias

CIRCULARES

Llamo la atención de todos los consumidores de carbón para usos industriales acerca del cumplimiento de los preceptos establecidos en el

artículo 1.º del Real decreto de 2 del actual, que son los siguientes:

1.º Dentro de un plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta disposición en la Gaceta de Madrid, todos los consumidores de carbón para usos industriales...

a) Las cantidades y clases de carbón que hayan consumido durante los años 1916 y 1917.

b) Minas o comerciantes que hayan efectuado el suministro, y contratos que tengan celebrados.

c) Motores de gas del alumbrado y energía eléctrica o hidráulica de que dispongan.

a) Cantidades de leñas consumidas durante los años 1916 y 1917.

e) Cantidades y clases de carbón que mensualmente estimen indispensable para su industria hasta primeros de agosto de 1919.

f) Reservas de combustibles con que cuentan al hacer esta declaración.

g) Número de motores de vapor y fuerza en caballos que tengan en funcionamiento normal.

h) Productos sujetos a tasa que fabriquen.

i) Cuantas observaciones y datos estimen pertinentes para determinar y justificar las necesidades de su consumo.

A estas declaraciones se acompañarán los comprobantes oportunos.

Segovia, 16 de Agosto de 1918.

El Gobernador Presidente, CONDE DE PINOFIEL

1811

Llamo la atención de todos los almacenistas y vendedores de carbones minerales al por mayor y menor acerca del cumplimiento de los preceptos establecidos en el artículo 10 del Real decreto de dos de los corrientes, que a continuación se inserta:

10. Dentro de un plazo de quince días, a contar desde la publicación de estas disposiciones en la Gaceta de Madrid, todos los almacenistas y vendedores de carbones minerales al por mayor y menor presentarán ante los alcaldes, como presidentes de las Juntas locales de Subsistencias, declaraciones juradas en las que harán constar:

a) Cantidad y clase de carbón

mineral que hubieren vendido durante el año 1917.

b) Procedencia de los mismos.

c) Contratos de compra de carbones que tengan celebrados con las minas o con los grandes almacenistas.

d) Existencias de carbón que tengan en almacenes al presentar estas declaraciones, con expresión de clases y procedencias.

Segovia, 16 de Agosto de 1918.

*El Gobernador Presidente,*

CONDE DE PINOFIEL

1812

*Jefatura de Obras públicas de la provincia de Segovia*

Terminadas y recibidas las obras de pintura de los puentes metálicos sobre los ríos Pirón y Eresma, en la carretera de tercer orden de Cuéllar a Arévalo, y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de este anuncio, las Alcaldías de Samboal y Navas de Oro, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a la obra de pintura de los referidos puentes metálicos, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas certificaciones en que se haga constar las reclamaciones que con ocasión de dichos trabajos se hubieren presentado contra D. Francisco Hernández, vecino de Segovia, como contratista de las mismas; advirtiéndole que, si en el plazo señalado no se reciben las certificaciones a que anteriormente se hace mención, se entenderá que no existen reclamaciones contra el antedicho contratista; todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dichas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), que previene que las referidas certificaciones de las Alcaldías han de estar en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 13 de Agosto de 1918.—El Ingeniero Jefe, Carlos Corsini.

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de la carretera de tercer orden de Cuéllar a Arévalo, y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, las Alcaldías de Cuéllar, Arroyo de Cuéllar, Campo de Cuéllar, Narros, Samboal, Navas de Oro, Nava de la Asunción, Santiuste de San Juan Bautista, San Cristóbal de la Vega, Rapariegos, Martín Muñoz de la Dehesa y Arévalo (Ávila), en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas certificaciones haciendo constar las reclamaciones que, con ocasión de los expresados trabajos, se hayan presentado contra D. Modesto Fraile, como contratista de las mismas; debiendo advertir que si en el plazo marcado no se recibiesen las certificaciones mencionadas anteriormente, se entenderá que no existen reclamaciones contra el antedicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de las certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), que previene que las aludidas

certificaciones de las Alcaldías han de estar en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 14 de Agosto de 1918.—El Ingeniero Jefe, Carlos Corsini.

1808

*Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia*

*Circular interesante de Urbana*

Aprobadas las variaciones producidas en la riqueza urbana de los diferentes Ayuntamientos de esta provincia al haber sido aprobados los apéndices formados para el repartimiento de 1919, esta Administración que se propone sea verdaderamente improporcionable el plazo que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1900 y que se concede a los Ayuntamientos para que confeccionen los documentos cobratorios, recomienda a los Alcaldes y Juntas repartidoras que excite el celo de los Secretarios para que desde luego se ocupen de la formación de los padrones, copias y listas cobratorias que determinan los artículos 24 al 27 del Reglamento de 24 de Enero de 1894 y en la forma que en ellos se ordena o sea por el mismo orden en que figuran las fincas en el Registro fiscal, pudiendo consignar hasta que sea publicada la derrama, el número del Registro fiscal, el del padrón calle y número de los edificios o solares que contribuyen, nombres y apellidos de los contribuyentes, señas de su domicilio y productos íntegro y líquido de todos los edificios y solares que contribuyen, no englobándose con ellos las fincas exentas que deben ponerse en estados separados, para no tener luego más que llevar a los documentos cobratorios el repartimiento que esta oficina haga entre los distritos de la provincia de los cupos que se le señalen por la Superioridad.

Así podrán muy comodamente hacerse esos trabajos y eximirse las Alcaldías de las responsabilidades que pudieran derivarse de no tener sus documentos en la Administración en 15 de Noviembre.

Segovia, 14 de Agosto de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes y G. Pola.

1798

**TESORERÍA DE HACIENDA**

**DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA**

Don Manuel Larraiz Artiga, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el Recaudador de la Hacienda de la zona de Villacastín, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien nombrar auxiliares de la referida zona a D. Bonifacio Gozalo Santos y a don Emiliano Pastor Bravo, vecinos de Santa María de Nieva y Marugán respectivamente.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la propiedad del partido, a los efectos del artículo 19 de la instrucción antes mencionada.

Segovia, 13 de Agosto de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Larraiz.

1823

**CÉDULAS PERSONALES CIRCULAR**

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han ingresado cantidad alguna, y otros que no han terminado de ingresar el total cargo que se les hizo por cédulas personales

en el mes de Marzo último, no cumpliendo con lo que dispone la regla 9.ª de la Real orden de 25 de Marzo de 1904, ni con lo ordenado por esta Tesorería en circular de 3 de Mayo, 1.º Junio, y 1.º Julio, números 54-67 y 79 últimos; se advierte a los señores Alcaldes y Secretarios de todos los Ayuntamientos de esta provincia, que si para el día último del presente mes fecha en que termina el período voluntario, no tienen ingresado el total cargo, me veré en la necesidad de imponerles un correctivo, además de exigirles la demora correspondiente y de remitirles un comisionado plantón que se haga cargo de las cantidades que adeudan por dicho concepto en la fecha que queda mencionada.

Segovia, 16 de Agosto de 1918.—El Tesorero de Hacienda, R. I. Vicente Carrasco.

1793

*Alcaldía de Sanchonuño*

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con el haber anual de 750 pesetas, para la asistencia de 20 familias pobres, pudiendo los aspirantes a dicha plaza, dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde de dicho pueblo, en término de veinte días.

Sanchonuño, 10 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Juan Rico.

1807

*Alcaldía de Ituro y Lama*

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de setecientos cincuenta pesetas, cobradas en la forma que se convenga con el Ayuntamiento, por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio, pudiendo contratar libremente las iguales con los vecinos del pueblo pudientes, dando principio el contrato el día primero de Octubre próximo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas del título profesional y hoja de servicios.

Ituro y Lama, 14 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Salvador Garcimartín.

1737

*Alcaldía de Sepúlveda*

Terminado el padrón de Industrial de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo estimen conveniente y presentar las reclamaciones que a su derecho convengan.

Sepúlveda, 10 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Hilario G. de Dios.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Aldeonte  
Urueñas  
Corral de Ayllón  
Sebúcor  
Madriguera  
Nava de la Asunción  
Fresno de Cantespino  
Sequera de Fresno  
Ayllón

Perorrubio  
Saldaña de Ayllón  
Sauquillo de Cabezas  
El Espinar  
Valdesimonte  
Bercial  
Chañe  
Juarros de Voltoya

1822

*Alcaldía de Torreadrada*

Por los vecinos de este pueblo Idefonso Peña Juan, Francisco Sanz y Joaquín Sanz, han sido recogidas y puestas a disposición de esta Alcaldía, las reses asnal y mular de las clases, edades y señas que se expresan a continuación, las cuales a pesar de haber transcurrido cuarenta y ocho horas, no se ha presentado persona alguna a reclamarlas como de su propiedad.

*Señas de los semovientes*

Una burra pelo negro, cerrada, de alzada seis cuartas poco más o menos, con una espundia en el melfo de abajo, rozada de la collera en los cuadrillos y descalza de pies y manos.

Otro macho de pelo negro con pintas blancas en el lomo y debajo de la cinchera, edad cerrada, alzada seis cuartas y media, señas particulares: ninguna, herrado de pies y manos.

Lo que se hace público por este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de la persona que acredite ser su dueño y pueda pasar a recogerlo pagando todos los gastos que se han originado con las citadas reses.

Torreadrada, a 13 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Ruperto Puebla.

1799

*Granja-Escuela práctica de Agricultura de Valladolid*

**ESCUELA DE PERITOS AGRÍCOLA**

**CONVOCATORIA A EXÁMENES DE INGRESO**

Habiéndose dispuesto por la Superioridad, que se den en esta escuela las enseñanzas que determina el Real decreto sobre organización de los servicios de Agricultura, de fecha 6 de Agosto de 1917, *Gaceta* del 10, en sus artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52, sin más alteración que la de que puedan seguir en ella sus estudios alumnos procedentes de todas las Regiones de España, (Real orden de 3 de Julio de 1918) y habiendo padecido un error de redacción el artículo 47 de dicho Real decreto al ser publicado en la *Gaceta* del día 10 de Agosto de 1917, error que fue rectificado en la del día siguiente: la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, ha dispuesto con fecha 9 de los corrientes, que la actual convocatoria a exámenes de ingreso, ha de ajustarse a dicho artículo 47, rectificado, esto es suprimiendo el apartado 4.º relativo a la validez, a los efectos del ingreso en esta Escuela, de los aprobados obtenidos en los Institutos de segunda enseñanza y demás Centros Oficiales.

Lo que se hace público en este día oficial a los efectos consiguientes. Véase para los demás detalles, la convocatoria publicada con fecha 10 de Julio último.

Valladolid, a 10 de Agosto de 1918.—El Ingeniero Director, C. Benaiges.

IMPRESA PROVINCIAL